Expediente: **056600328757**
Radicado: **RE-02221-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/04/2021** Hora: **14:55:51** Folios: **4**

San Luis,

Señora
DIOSELINA ALZATE PARRA
Teléfono celular 310 376 59 12
Vereda La Garrucha, puente colgante Río Samaná
Municipio de San Luis

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente 056600328757.**

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 546 16 16, extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.
Fecha 07/04/2021

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Expediente: 056600328757
Radicado: RE-02221-2021
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 09/04/2021 Hora: 14:55:51 Folios: 4

RESOLUCIÓN Nº

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No SCQ 134-0260 del 27 de octubre de 2017**, se resolvió:

(…)
***ARTÍCULO PRIMERO**: **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la señora **ANA DIOSELINA PARRA,** (sin más datos), por la mala disposición de los residuos sólidos (huesos y canecas de aguamasa) y por realizar vertimientos sin ningún tipo de tratamiento al Rio Samaná que actualmente desarrolla en su predio que encuentra ubicado en las coordenadas: X: -74 56 16.8", Y: 5 59 53.1" Z: 381, ubicado en la Vereda La Garrucha del Municipio de San Luis.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **ANA DIOSELINA PARRA** (sin más datos), para que en el término de 30 días cumpla con las siguientes obligaciones:*

• Tramitar ante las Corporación el respectivo permiso de Vertimientos para la actividad porcícola que realiza en su predio.
• Realiza manejo adecuado de los residuos sólidos (huesos y agaumasa) que almacena en su propiedad con el fin de evitar malos olores y la proliferación de vectores que ocasionan molestia a sus vecinos.
(…)

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de esta Corporación procedió a realizar visita al predio de interés el día 13 de octubre de 2020, de la cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No 134-0441 del 19 de octubre de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(…)
25. OBSERVACIONES:

Se llega al lugar georreferenciado en el informe tenido de queja, vivienda de la señora Dioselina Álzate Parra, la cual estuvo presente en la visita de Control y Seguimiento del funcionario de la Corporación.

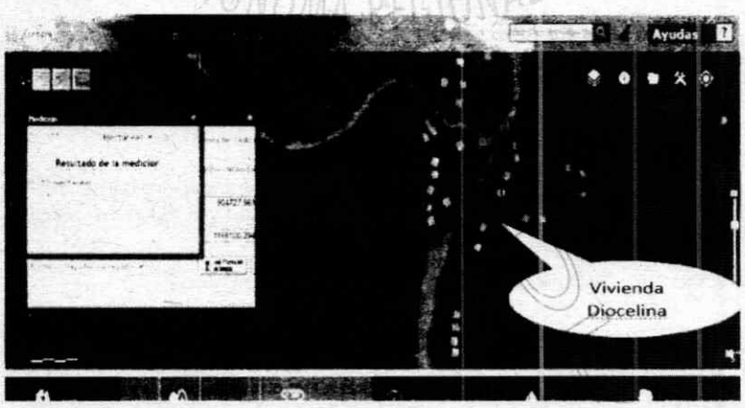

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Situaciones encontradas:

• La actividad porcícola aún persiste en el lugar en la cual se viene desarrollando el levante cerdos y cerdas de cría, adicional a esta actividad la señora Dioselina Álzate Parra, cuenta con dos estanques para el levante de peces, actividades que se vienen realizando en condiciones higiénicas desfavorables, ya que se observan huesos de cerdos en descomposición dentro del estanque.
• En el momento se observan en la cochera una cantidad de 9 cerdos, entre cerdos de levante, engorde y cerdas de cría.
• El lavado de la cochera y las aguas de los estanques se continúan descargando directas a fuente de agua, sin hacer un respectivo tratamiento de las mismas.
• Alrededor de la vivienda se observa gran cantidad de residuos sólidos y orgánicos, los cuales contaminan fuente de agua, generando malos olores, y proliferación de zancudos.
• La señora Dioselina, ya cuenta con permiso de concesión de aguas para uso doméstico, pecuario y piscícola, según el expediente 056600232162 y la Resolución 134-0066-2019.

Verificación de Requerimientos o Compromisos Resolución N° 134-0260-2017 del 27/10/2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Tramitar ante la Corporacion el respectivo permiso de vertimiento para la actividad porcicola.	13/10/2020		X		La señora Diocelina Álzate, no a solicito ante la corporación el respectivo permiso de vertimiento de agus residuales.
Manejar manejo adecuado de los residuos sólidos	13/10/2020		X		No sé a implementado medidas para hacer un buen manejo y recolección de los residuos sólidos, por el contrario se observa gran cantidad de residuos dispuestos a campo abierto, como canecas , costales, bolsas, huesos, plásticos, entre otros.

NOTA. *Al revisar el informe técnico de atención a la queja se observó que la infractora es identificada con el nombre de Ana Dioselina Parra, con CC. 22010406, pero al consultar en la base de datos del sisben y antecedentes policiales, se encontró que el nombre correcto es Dioselina Álzate Parra.*

26. CONCLUSIONES.

• La señora Dioselina Álzate Parra, hizo caso omiso al cumplimiento de la medida preventiva de amonestación escrita y los requerimientos impuestos en el ***ARTICULO PRIMERO*** *de la Resolución* ***N° 134-0260-2017 del 27/10/2017,*** *una vez que durante la visita de control y seguimiento, se encontró afectaciones ambientales por vertimiento generados por la actividad porcícola y piscícola y por mala disposición de los residuos sólidos, ocasionando malos olores y condiciones de higiene desfavorables al medio ambiente.*
• Que el nombre correcto de la presunta infractora es Dioselina Álzate Parra, y no Ana Dioselina Parra, como se relacionó en el informe técnico de atención a la queja ambiental.
(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones*

que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

DECRETO 2811 DE 1974

(...)
Artículo 8 - *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

   Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

(...)

DECRETO 1076 DE 2015

(...)
Artículo 2.2.1.1.18.1. *Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*

Artículo 2.2.3.2.20.2. *Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*
(...)

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo expuesto y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico con radicado N° 134-0441 del 19 de octubre de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la **Resolución No 134-0260 del 27 de octubre de 2017,** en el sentido de indicar que el nombre correcto de la presunta infractora es **DIOSELINA ALZATE PARRA,** identificada con cédula de ciudadanía 22.010.406.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR Y MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la señora **DIOSELINA ALZATE PARRA,** identificada con cédula de ciudadanía 22.010.406, impuesta mediante **Resolución 134-0260 del 27 de octubre de 2017.**

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **DIOSELINA ALZATE PARRA,** identificada con cédula de ciudadanía 22.010.406, para que, en un término de treinta (30) día hábiles dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Tramitar ante esta Corporación el respectivo permiso de vertimientos para aguas residuales no domésticas, o, en su defecto, desmontar la actividad porcícola que realiza en el predio.
- Realizar manejo adecuado de los residuos sólidos (huesos y agaumasa) que almacena en su propiedad, con el fin de evitar malos olores y la proliferación de vectores.

PARÁGRAFO: Se recomienda hacer manejo en seco de las excretas de los cerdos entre tanto se dé cumplimiento a esta obligación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Acto administrativo a la señora **DIOSELINA ALZATE PARRA,** identificada con cédula de ciudadanía 22.010.406.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del **Informe técnico de control y seguimiento No 134-0441 del 19 de octubre de 2020** a la **SECRETARÍA DE SALUD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS** y a la **OFICINA DE FACTORES DEL RIESGO DE SAN LUIS, SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA,** para que actúen conforme a lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de

2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente Acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.
Fecha 07/04/2021
Expediente: 056600328757
Proceso: Queja ambiental
Técnico: Wilson Manuel Guzmán C.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare